



o lugares, ya de Señorio o de Realengo, para que  
 puedan pasar a vivir y acomodarse en otros de  
 los mismos Reynos de España, qualquiera q. sea  
 tambien su clase, pudiendo trasladar sus bienes,  
 ganados y cuanto tubieren, de un Pueblo a otro,  
 sin que se les pueda impedir de ninguna ma-  
 nera. El promoviente acredita tambien ser  
 hombre de buena conducta, y haverla observado  
 buenos, sin haverse mezclado en ningun ne-  
 gocio en el tiempo de la absoluta constitucion, y  
 acredita tambien de haver sido afecto al Rey  
 N.º S. (2.º D.º) por lo que le conviene acreditar  
 a la gracia que pide, caso de que en el Pueblo donde  
 esta accionada no tenga algun abasto o contrato  
 particular que le obligue su precia asistencia,  
 sobre todo Q.º. N.º. lo que fuere mas agra-  
 gado. - Cartagena 8.º de Abril de 1826. = Juan de  
 P.ª. Meara, Honroso, J.º. Sec.º.º. = Entendido el  
 anterior informe por este Ayuntamiento. acueda:  
 se concede al interesado la accionada en esta Ciudad,  
 segun solicita.

En este Ayuntamiento se vio el informe que

